

**Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias
Economías**

Ciclo de Capacitación FACPCE "on line" 13/08/2018, 18:00.

Temario:

1. Nuevo régimen de facturación y registración Afip (RG 4.290).
2. Factura electrónica (RG. 4.291).
3. Emisión de comprobantes. Controladores fiscales. Adecuaciones y obligación de reemplazo por los de nueva tecnología (RG. 4.292)
4. Sistemas web impuestos a las ganancias y a los bienes personales, problemas subsistentes y propuestas de mejoras.

Objetivos:

Análisis de RG 4.290, RG 4.291 y RG 4.292.

Análisis de los sistemas web: GPH y Bs. Personales, propuesta periodo fiscal 2.018.

Contenidos:

sujetos obligados, sujetos exceptuados, cronograma de aplicación, régimen sancionatorio, factura electrónica (FE), controlador fiscal (CF), plazos.

Bibliografía:

Acta espacio de dialogo Afip 24/07/2018. RG 4.290, RG 4.291 y RG 4.292.

Expositor:

Cr. Luis Alberto Pastor.

contadorluispastor@gmail.com

**Nuevo régimen de facturación y registración Afip. RG 4.290.
BO: 03/08/2018**

La **RG 4.290** obliga a los contribuyentes a emitir comprobantes de ventas mediante **facturas electrónicas (RG 4.291)** o a través de **controladores fiscales (RG 3.561, RG 4.292)**.

Los comprobantes manuales se utilizarán únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en la emisión.

Los sujetos obligados (art 2) a FE o CF son:

1. **Responsables inscriptos en IVA.**
2. **Exentos en IVA.**
3. **Monotributistas.**
4. **No alcanzados en IVA.**

Exceptuados FE o CF.

- **Monotributistas de regímenes sociales y efectores.**
- **Operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes** (RG 1.415, Anexo IV y Anexo I apartado a). **bolsa, aeropuertos, canillitas, estado, bancos, etc.)** y otros regímenes especiales; en el caso de micro, pequeña o mediana empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra micro, pequeña o mediana que haya adherido al Régimen de **"Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs"** (Ley 27.440), deberán emitir únicamente facturas electrónicas.

Los contribuyentes obligados **podrán optar** por la **emisión electrónica de comprobantes o controladores fiscales.** (No es necesario informar esta situación a la Afip).

Cronograma de aplicación:

- a. **Monotributistas:** Las operaciones que realicen los **monotributistas a consumidores finales**, la obligación (FE o CF) resulta de aplicación **a partir del 01/04/2019.**

Las restantes operaciones, resultan obligadas según la categoría:

Categorías F a K	> 06/08/2018,
E	> 01/10/2018,
D	> 01/12/2018,
C	> 01/02/2019,
B	> 01/03/2019,
A	> 01/04/2019.

b. **Contribuyentes exentos en IVA**, según el importe de ventas (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:

Importe de ventas = o > \$ 1.000.000 > 01/11/2018.

Importe de ventas < \$ 1.000.000 > 01/01/2019.

c. **Facturación electrónica** al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

"Comprobantes en Línea" / "Facturador Móvil", por comprobantes que emitan a **partir de 01/01/2019**.

Webservices a partir de **01/04/2019**

Se eleva a \$ 5.000 el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.

La facturación debe instrumentarse (opcionalmente) bajo las normas de:

- controlador fiscal, RG 3.561
- emisión y almacenamiento comprobantes electrónicos originales, RG 4.291
- autorización e impresión, RG 100
- Pueden optar por a) o b) o utilizar ambas a la vez.
- Las facturas a grandes empresas y mipymes adheridas deberá instrumentarse a través de la **factura de crédito electrónica** según Ley 27.440 que se podrá constatar a través de un servicio que se habilitará **a partir del 01/01/2019**.
- Los que opten por la emisión en línea deben tener conectividad permanente y medios alternativos.
- Cuando las actividades no se encuentren incluidas en el anexo, si optan por utilizar un CF éste deberá ser de nueva tecnología.

- Quienes opten por Webservices por actividades incluidas en el anexo están obligados al régimen de emisión y almacenamiento electrónico de la RG 3.685.

- **Únicamente los regímenes especiales del Monotributo y los no alcanzados por el IVA podrán seguir emitiendo comprobantes manuales en los términos de la RG 100.**

- En caso de inoperatividad del CF y el webservice deberá emitirse comprobantes con CAEA (código anticipado) y **sólo los que utilicen comprobantes en línea podrán sustituir con facturas manuales.**

• El anexo de actividades alcanzadas con CF es similar a anteriores normas sobre facturación.

Régimen Sancionatorio (art 25):

a. No otorgar CAEA (código de autorización electrónico anticipado) >>> **quien omite rendición de comprobantes.**

b. No otorgar CAEA o CAI (código de autorización de impresión) >>> **quien omitan presentar régimen de información ventas y compras.**

c. Obligar a FE a los contribuyentes con CF de nueva generación quien **no emitan el reporte semanal.**

d. descenso a factura M ó factura Ac/CBU para **incumplimientos de 2 meses consecutivos o 3 meses alternados. (art. 25, a, b y c).**

e. LPT. art 40, por incumplimiento RG 4.290.

LPT. Clausura. Art. 40. Serán sancionados con clausura de dos (2) a seis (6) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, o puesto móvil de venta, siempre que el valor de los bienes o servicios de que se trate exceda de diez pesos (\$ 10), quienes:

a) No emitieren facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios que realicen en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Aumentan a 13 dígitos la numeración de comprobantes (5 para el PV).

- **Sigue vigente el régimen de información ventas y compras,** el incumplimiento o información que consideren incompleta podrá generar la negativa de CAE, CAEA o CAI, con advertencia previa en ventanilla electrónica.

- Para operar a partir del 01/04/2019 el sistema de facturación se requiere clave 3.

- Vigencia a partir 06/08/2018.

FACTURA ELECTRÓNICA. (FE) RG. 4.291. BO: 03/08/2018.

Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos, (RECE).

Se sustituye y actualiza en un solo cuerpo la normativa del régimen de emisión de factura electrónica que se encontraba dispuesto en la RG 2.485 y sus normas complementarias.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 06/08/2018, excepto:

- Utilización del servicio "Comprobantes en Línea" como opción de emisión de comprobantes electrónicos "Liquidación Electrónica de Servicios Públicos" y "Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos": **desde el 01/04/2019.**
- Rechazo de solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor: **desde el 01/12/2018.**
- **Las Facturas Electrónicas serán sólo con CAE (Código de Autorización Electrónico).**
- **El sistema CAEA (Código de Autorización Electrónico Anticipado) podrá ser utilizado por las empresas ya autorizadas, y por las demás empresas sólo en caso de "contingencias" (ante la imposibilidad de facturar con CAE).**
- Hoy existen 5 marcas de Controladores Fiscales de nueva tecnología homologados, cuyo costo es de \$ 15.000 aprox.

controladores fiscales. RG 4.292. BO: 03/08/2018.

Se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante **controladores fiscales**, entre las que destacamos:

- Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar **"controlador fiscal"** se encontrarán obligados a utilizar un equipo de **nueva tecnología**.
- Se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario.
- Aquellos sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar los **reportes semanales aun cuando no hayan tenido movimiento o emitido comprobantes**.

Asimismo, deberán generar semanalmente el reporte **"Cinta Testigo Digital"**, el cual responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Los equipos clasificados como de "vieja tecnología" podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memoria **hasta el 31/03/2019**, inclusive.

A partir del 01/04/2019, solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Los equipos de "vieja tecnología" podrán utilizarse **hasta el 31/01/2021**, inclusive.

A partir del 01/02/2021 deberán utilizar los equipos de "nueva tecnología".

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 06/08/2018.

No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen los controladores fiscales ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de \$ 5.000, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$ 1.000.

Se modifica el sistema de registraci3n de operaciones, para avanzar hacia el "IVA Digital".

Se dise1nar1 el registro de las Facturas Electr3nicas emitidas con un formato similar al actual r3gimen de Informaci3n de "Compras-Ventas" (el cual a1n seguir1 vigente), y se prever1 la "cinta testigo digital" para los Controladores Fiscales.